

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312100120230015100

Florencia, Caquetá, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

TIPO DE PROCESO: Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

SOLICITANTES: NELLY CERQUERA y, FABIÁN ALEXIS PENAGOS CERQUERA y OLGA LUCIA PENAGOS CERQUERA en calidad de LEGITIMADOS de acuerdo al derecho de propiedad del señor ORLANDO PENAGOS (Q.E.P.D.).

OPOSITOR: Sin opositor reconocido.

PREDIO: denominado “**K 4 14-51**” con un área georreferenciada de 0 ha + 204.1 m², identificado con folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 420-63431 y segregado No. 420-83331 y cédula catastral 182050101000000150028000000000, ubicado en el casco urbano barrio Turbay del municipio de CURILLO, departamento de CAQUETÁ.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de los señores **NELLY CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.660.019 expedida en Solano - Caquetá, así como **FABIÁN ALEXIS PENAGOS CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.426.156 expedida en Puerto Guzmán - Putumayo, **OLGA LUCIA PENAGOS CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.499.230 expedida en Florencia, (Caquetá), en calidad de **LEGITIMADOS** de acuerdo al derecho de propiedad del señor **ORLANDO PENAGOS (Q.E.P.D.)** del predio denominado “**K 4 14-51**” con un área georreferenciada de 0 ha + 204.1 m², identificado con folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 420-63431 y segregado No. 420-83331 y cédula catastral 182050101000000150028000000000, ubicado en el casco urbano barrio Turbay del municipio de CURILLO, departamento de CAQUETÁ.

Cabe precisar que los señores en mención, solicitan el predio objeto de reclamación, teniendo en cuenta que, según los hechos narrados en la solicitud, se vincularon con el mismo en calidad de legitimados del propietario señor **ORLANDO PENAGOS (Q.E.P.D.)** quien realizó compra del mismo en el año 1.998.

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 (La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas) y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, procede su admisión.

Por su parte, se estima necesario vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que el predio se encuentra afectado con zona de hidrocarburos, en área totalmente disponible, por lo que dicha entidad puede verse afectada con este proceso.

De otra arista, se ordenará la vinculación de la señores **SUNILDA CLAROS SOTTO** identificada con cédula de ciudadanía 40.082.056 y **FABIOLA RAMIREZ DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía 48.657.741 quienes figuran como propietarios del predio (del segregado y del principal respectivamente) y como interviniente en la etapa administrativa adelantada por la Unidad de Restitución de Tierras, y titular de derechos de dominio sobre la solicitud del predio denominado “**K 4 14-51**” con un área georreferenciada de 0 ha + 204.1 m², identificado con folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 420-63431 y segregado No. 420-83331 y cédula catastral 182050101000000150028000000000, ubicado en el casco urbano barrio Turbay del municipio de CURILLO, departamento de CAQUETÁ, por lo que, pueden verse afectados con este proceso.

En este mismo sentido, se ordenará la vinculación de los señores **ORLANDO PENAGOS CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.426.155, **ALEXANDER PENAGOS CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.179.350, **CARLOS ANDRÉS PENAGOS CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.147.955.133 expedida en Puerto Guzmán - Putumayo, **DUBERNEY PENAGOS CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.147.955.093 expedida en Puerto Guzmán - Putumayo y **ELIANA PENAGOS CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.205.859 expedida en Florencia – Caquetá, personas que poseen la calidad de legitimados del señor **ORLANDO PENAGOS (Q.E.P.D.)** y que si bien en la etapa administrativa adujeron la ausencia de interés en el asunto de marras, en aras de garantizar sus derechos al debido proceso, defensa y contradicción, se vincularán y otorgará el termino establecido en la norma para que manifiesten su deseo de ser parte del presente proceso. Asimismo, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, en los términos de los articulo 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para posteriormente, en caso de no comparecer dentro de los 5 días hábiles siguientes, nombrársele un defensor que represente sus intereses.

Finalmente, se ordenarán todas aquellas pruebas que el despacho considere pertinentes para instruir en derecho la presente solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por los señores **NELLY CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.660.019 expedida en Solano - Caquetá, así como **FABIÁN ALEXIS PENAGOS CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.426.156 expedida en Puerto Guzmán - Putumayo, **OLGA LUCIA PENAGOS CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.499.230 expedida en Florencia, (Caquetá), en calidad de **LEGITIMADOS** de acuerdo al derecho de propiedad del señor **ORLANDO PENAGOS (Q.E.P.D.)** del predio denominado “**K 4 14-51**” con un área georreferenciada de 0 ha + 204.1 m², identificado con folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 420-63431 y segregado No. 420-83331 y cédula catastral 182050101000000150028000000000, ubicado en el casco urbano barrio Turbay del municipio de CURILLO, departamento de CAQUETÁ. Identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO

Identificadores institucionales del predio:

Departamento	Caquetá
Municipio	Curillo
Vereda/ Barrio	Turbay
Nombre o Dirección del predio	“K 4 14-51”
Tipo de predio	Urbano <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>

Matrícula inmobiliaria	420-63431
Área registral	0 ha + 0068,75 m ²
Número predial	182050101000000150028000000000
Área catastral	0 ha + 193 m ²
Área georreferenciada* hectáreas, +mts²	0 Ha +204.1 M2
Relación jurídica del solicitante con el predio	PROPIETARIO LEGITIMADO

El Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 420-63431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, se anexa a la presente solicitud en cumplimiento del literal e del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Por otra parte, de acuerdo con la información que arrojó la consulta a la base catastral del IGAC, el predio de

mayor extensión se encuentra avaluado en la suma de ONCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$11.354.000), avalúo vigente 2023.

Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	1672625,39	4674820,58	1° 2' 8,376" N	75° 55' 21,625" W
2	1672635,49	4674845,26	1° 2' 8,705" N	75° 55' 20,828" W
3	1672628,79	4674848,78	1° 2' 8,487" N	75° 55' 20,714" W
4	1672618,35	4674823,16	1° 2' 8,147" N	75° 55' 21,541" W
		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	MAGNA SIRGAS	

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 1 de coordenadas (1672625,39 N, 4674820,58 E) en línea recta, en dirección nororiente, hasta llegar al punto 2 de coordenadas (1672635,49 N, 4674845,26 E) colinda con predio de Rosa, en una distancia 26,67 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2 de coordenadas (1672635,49 N, 4674845,26 E) en línea recta, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 3 de coordenadas (1672628,79 N, 4674848,78 E) colinda con Carrera 4, en una distancia 7,57 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 3 de coordenadas (1672628,79 N, 4674848,78 E) en línea recta, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 4 de coordenadas (1672618,35 N, 4674823,16 E) colinda con predio de Gustavo Plazas, en una distancia 27,66 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 4 de coordenadas (1672618,35 N, 4674823,16 E) en línea recta, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 1 de coordenadas (1672625,39 N, 4674820,58 E) colinda con predio de M. Curillo/Iglesia IPUC, en una distancia 7,50 metros.

SEGUNDO: ORDENAR al señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá):

- I. Inscribir la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-63431 y segregado No. 420-83331, correspondiente al predio denominado "K 4 14-51" con un área georreferenciada de 0 ha + 204.1 m², identificado con folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 420-63431 y segregado No. 420-83331 y cédula catastral 182050101000000150028000000000, ubicado en el casco urbano barrio Turbay del municipio de CURILLO, departamento de CAQUETÁ. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal "a" de la Ley 1448 de 2011.
- II. Sustraer provisionalmente del comercio el predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-63431 y segregado No. 420-83331, correspondiente al predio denominado "K 4 14-51" con un área georreferenciada de 0 ha + 204.1 m², identificado con folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 420-63431 y segregado No. 420-83331 y cédula catastral 182050101000000150028000000000, ubicado en el casco urbano barrio Turbay del municipio de CURILLO, departamento de CAQUETÁ. Conforme a lo estipulado en el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. **Ofíciase** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su

conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda.

- III. Informar junto con la Superintendencia de Notariado y Registro a este despacho si los señores **NELLY CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.660.019 expedida en Solano - Caquetá, así como **FABIÁN ALEXIS PENAGOS CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.426.156 expedida en Puerto Guzmán - Putumayo, **OLGA LUCIA PENAGOS CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.499.230 expedida en Florencia, (Caquetá), ostentan la calidad de propietarios o poseedores frente de otro u otros predios a nivel nacional.

Para lo anterior, se le concederá un término **de cinco (5)** días siguientes al recibo del presente auto, debiendo remitir el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica bien inmueble y las inscripciones de las órdenes emitidas.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles o predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciase al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Civil Familia, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para que remita la presente información a los Juzgados Civiles del Circuito, Promiscuos, Municipales y de Familia del Distrito Judicial de Florencia (Caquetá) y a los Juzgados Promiscuos Municipales y promiscuos de familia de Curillo (Caquetá).

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, "*Informes para acumulación procesal*", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado "**K 4 14-51**" con un área georreferenciada de 0 ha + 204.1 m², identificado con folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 420-63431 y segregado No. 420-83331 y cédula catastral 182050101000000150028000000000, ubicado en el casco urbano barrio Turbay del municipio de CURILLO, departamento de CAQUETÁ, cuya restitución se pretende, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud, a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, y el Acuerdo No. PSAA14-

10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Oficiese** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la admisión de esta solicitud al señor Gobernador del Departamento de Caquetá, al Alcalde Municipal de Curillo (Caquetá), al Personero Municipal del mismo municipio, a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161, 172, 173 y 174 de la Ley 1448 de 2011, asimismo, notifíquese al Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

SEXTO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, en razón a que en parte de los predios objeto de restitución se vislumbra afectación con hidrocarburos. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

SÉPTIMO: VINCULAR al presente proceso a la señora **SUNILDA CLAROS SOTTO** identificada con cédula de ciudadanía 40.082.056, titular de derechos de dominio sobre el predio con F.M.I No. 420-83331. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

Requírase a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que en el término de **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto informen al despacho dirección o datos de ubicación de la señora **SUNILDA CLAROS SOTTO**, para proceder a su notificación personal. Líbrense los oficios correspondientes.

OCTAVO: VINCULAR al presente proceso a la señora **FABIOLA RAMIREZ DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía 48.657.741 quien figura como interviniente en la etapa administrativa adelantada por la Unidad de Restitución de Tierras, y titular de derechos de dominio sobre la solicitud del predio denominado “**K 4 14-51**” con un área georreferenciada de 0 ha + 204.1 m², identificado con folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 420-63431 y segregado No. 420-83331 y cédula catastral 182050101000000150028000000000, ubicado en el casco urbano barrio Turbay del municipio de CURILLO, departamento de CAQUETÁ, por lo que, puede verse afectado con este proceso.. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. La vinculada puede ser contactada en el abonado telefónico: 3133858273 y 3164978526.

NOVENO: VINCULAR al presente proceso a los señores **ORLANDO PENAGOS CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.426.155, **ALEXANDER PENAGOS CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.179.350, **CARLOS ANDRÉS PENAGOS CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.147.955.133 expedida en Puerto Guzmán - Putumayo, **DUBERNEY PENAGOS CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.147.955.093 expedida en Puerto Guzmán - Putumayo y **ELIANA PENAGOS CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.205.859 expedida en Florencia

– Caquetá, personas que poseen la calidad de legitimados del señor **ORLANDO PENAGOS (Q.E.P.D.)**, este último titular de derechos de dominio sobre la solicitud del predio denominado “**K 4 14-51**” con un área georreferenciada de 0 ha + 204.1 m², identificado con folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 420-63431 y segregado No. 420-83331 y cédula catastral 182050101000000150028000000000, ubicado en el casco urbano barrio Turbay del municipio de CURILLO, departamento de CAQUETÁ, por lo que, pueden verse afectados con este proceso. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Requíerese a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que en el término de **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto informen al despacho dirección o datos de ubicación de los vinculados, para proceder a su notificación personal. Líbrense los oficios correspondientes.

DÉCIMO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **ORLANDO PENAGOS (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 17.629.520, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre el predio denominado “**K 4 14-51**” con un área georreferenciada de 0 ha + 204.1 m², identificado con folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 420-63431 y segregado No. 420-83331 y cédula catastral 182050101000000150028000000000, ubicado en el casco urbano barrio Turbay del municipio de CURILLO, departamento de CAQUETÁ, cuya restitución se pretende.

Por secretaría, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente al registro señalado, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, presente relación de herederos determinados del señor **ORLANDO PENAGOS (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 17.629.520, indicando datos de identificación, ubicación y paradero para tramite de vinculación y notificación personal.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CURILLO - CAQUETÁ**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

I. A través de su Secretaría de Hacienda informe los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto de los predios solicitados, identificados tal como quedó registrado en el numeral primero de esta providencia.

II. Por medio de su Secretaria de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso cárcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.

III. Así mismo informar si los predios objeto de restitución se encuentran seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.

IV. Por último, por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

DÉCIMO TERCERO: Requiérase al **MUNICIPIO DE CURILLO - CAQUETÁ, A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CURILLO - CAQUETÁ – ESERCU S.A. E.S.P., ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “AGUASVALP S.A.S E.S.P, GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR,** para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si los señores **NELLY CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.660.019 expedida en Solano - Caquetá, así como **FABIÁN ALEXIS PENAGOS CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.426.156 expedida en Puerto Guzmán – Putumayo y **OLGA LUCIA PENAGOS CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.499.230 expedida en Florencia, (Caquetá), en calidad de poseedores, poseen obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **NELLY CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.660.019 expedida en Solano - Caquetá, así como **FABIÁN ALEXIS PENAGOS CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.426.156 expedida en Puerto Guzmán – Putumayo y **OLGA LUCIA PENAGOS CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.499.230 expedida en Florencia, (Caquetá), en calidad de propietarios:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de la solicitante, rendida ante el Ministerio Público.**
- VI. **Remita copia de los actos administrativos por los cuales se concedió la inscripción en el registro único de víctimas.**

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE CURILLO - CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **NELLY CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.660.019 expedida en Solano - Caquetá, así como **FABIÁN ALEXIS PENAGOS CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.426.156 expedida en Puerto Guzmán - Putumayo, **OLGA LUCIA PENAGOS CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.499.230 expedida en Florencia, (Caquetá), y su núcleo familiar,

se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.

- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio denominado “K 4 14-51” con un área georreferenciada de 0 ha + 204.1 m², identificado con folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 420-63431 y segregado No. 420-83331 y cédula catastral 182050101000000150028000000000, ubicado en el casco urbano barrio Turbay del municipio de CURILLO, departamento de CAQUETÁ.
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado “K 4 14-51” con un área georreferenciada de 0 ha + 204.1 m², identificado con folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 420-63431 y segregado No. 420-83331 y cédula catastral 182050101000000150028000000000, ubicado en el casco urbano barrio Turbay del municipio de CURILLO, departamento de CAQUETÁ, indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

DÉCIMO SEXTO: Requierase al **FONVIVIENDA** y al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **NELLY CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.660.019 expedida en Solano - Caquetá, así como **FABIÁN ALEXIS PENAGOS CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.426.156 expedida en Puerto Guzmán - Putumayo, **OLGA LUCIA PENAGOS CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.499.230 expedida en Florencia, (Caquetá), y su grupo familiar han sido sujetos de subsidio de vivienda de interés social, bajo su condición de desplazados.

DÉCIMO SÉPTIMO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y DEL MUNICIPIO DE CURILLO – CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **NELLY CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.660.019 expedida en Solano - Caquetá, así como **FABIÁN ALEXIS PENAGOS CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.426.156 expedida en Puerto Guzmán - Putumayo, **OLGA LUCIA PENAGOS CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.499.230 expedida en Florencia, (Caquetá) y su grupo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **NELLY CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.660.019 expedida en Solano - Caquetá, así como **FABIÁN ALEXIS PENAGOS CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.426.156 expedida en Puerto Guzmán – Putumayo y **OLGA LUCIA PENAGOS CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.499.230 expedida en Florencia, (Caquetá), aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO NOVENO: OFICIAR a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes penales de los señores **NELLY CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.660.019 expedida en Solano - Caquetá, **FABIÁN ALEXIS PENAGOS CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.426.156 expedida en Puerto Guzmán - Putumayo, **OLGA LUCIA PENAGOS CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.499.230 expedida en Florencia, (Caquetá), **SUNILDA CLAROS SOTTO** identificada con cédula de ciudadanía 40.082.056 y **FABIOLA RAMIREZ DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía 48.657.741.

VIGÉSIMO: OFICIAR a la **SEXTA DIVISIÓN** y/o la **BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10)**

días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de Curillo, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

VIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR al OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC TERRITORIAL CAQUETÁ, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero, corresponden al predio “**K 4 14-51**” con un área georreferenciada de 0 ha + 204.1 m², identificado con folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 420-63431 y segregado No. 420-83331 y cédula catastral 182050101000000150028000000000, ubicado en el casco urbano barrio Turbay del municipio de CURILLO, departamento de CAQUETÁ, asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 2002 a la fecha.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio “**K 4 14-51**” con un área georreferenciada de 0 ha + 204.1 m², identificado con folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 420-63431 y segregado No. 420-83331 y cédula catastral 182050101000000150028000000000, ubicado en el casco urbano barrio Turbay del municipio de CURILLO, departamento de CAQUETÁ, se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si en el predio denominado “**K 4 14-51**” con un área georreferenciada de 0 ha + 204.1 m², identificado con folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 420-63431 y segregado No. 420-83331 y cédula catastral 182050101000000150028000000000, ubicado en el casco urbano barrio Turbay del municipio de CURILLO, departamento de CAQUETÁ, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

VIGÉSIMO TERCERO: OFICIAR a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado “**K 4 14-51**” con un área georreferenciada de 0 ha + 204.1 m², identificado con folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 420-63431 y segregado No. 420-83331 y cédula catastral 182050101000000150028000000000, ubicado en el casco urbano barrio Turbay del municipio de CURILLO, departamento de CAQUETÁ, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

VIGÉSIMO CUARTO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, para que se sirva informar si en dicha institución cursa proceso o actuación a nombre de los señores **NELLY CERQUERA** identificada con

cédula de ciudadanía No. 40.660.019 expedida en Solano - Caquetá, así como **FABIÁN ALEXIS PENAGOS CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.426.156 expedida en Puerto Guzmán – Putumayo y **OLGA LUCIA PENAGOS CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.499.230 expedida en Florencia, (Caquetá).

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, informe en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, lo siguiente:

- I. Si el predio, denominado “**K 4 14-51**” con un área georreferenciada de 0 ha + 204.1 m², identificado con folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 420-63431 y segregado No. 420-83331 y cédula catastral 182050101000000150028000000000, ubicado en el casco urbano barrio Turbay del municipio de CURILLO, departamento de CAQUETÁ, se encuentra afectado por RONDAS HÍDRICAS Y LAGUNAS.
- II. En caso de afirmativo, informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.
- III. Indique si la ronda hídrica se encuentra debidamente delimitada.

VIGÉSIMO SEXTO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio “**K 4 14-51**” con un área georreferenciada de 0 ha + 204.1 m², identificado con folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 420-63431 y segregado No. 420-83331 y cédula catastral 182050101000000150028000000000, ubicado en el casco urbano barrio Turbay del municipio de CURILLO, departamento de CAQUETÁ. Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS, los señores **NELLY CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.660.019 expedida en Solano - Caquetá, así como **FABIÁN ALEXIS PENAGOS CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.426.156 expedida en Puerto Guzmán – Putumayo y **OLGA LUCIA PENAGOS CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.499.230 expedida en Florencia, (Caquetá), han sido beneficiarios de dicho programa de Desarrollo.

VIGÉSIMO OCTAVO: OFICIAR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho los datos de identificación de los señores Rosa y Gustavo Plazas, personas sobre las que se aduce colindancia con el predio objeto de este proceso.

VIGÉSIMO NOVENO: TENGASE a los abogados **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la CC No. 1.033.688.727 de Bogotá y tarjeta profesional No. 268.119 del Consejo Superior de la Judicatura y **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.529.438 y T.P. No. 281.372 del Consejo Superior de la Judicatura, como representantes judiciales principal y suplente respectivamente de los señores **NELLY CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.660.019 expedida en Solano - Caquetá, **FABIÁN ALEXIS PENAGOS CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.426.156 expedida en Puerto Guzmán – Putumayo y **OLGA LUCIA PENAGOS CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.499.230 expedida en Florencia, (Caquetá), designados por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00304 del 12 de abril de 2023.

TRIGÉSIMO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

TRIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ